

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Integración de la Función Notarial
ARGENTINO I. NERI

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

a) El notariado, como expresión científica, se halla en una fase muy adelantada de estructuración. Empero, su progreso en estas últimas décadas se debe más a las exigencias de una política clásica de mejoramiento y superación, que responde más al deseo de ordenamiento funcional en cuanto jerarquiza al notario para elevarlo a la categoría de funcionario público, que no al punto de vista doctrinario moderno, encaminado, a todas luces, a integrar el exacto concepto de función notarial mediante el aumento de su competencia, que involucre en ella, dentro de una sola rama científica, a todos los actos y contratos que, siendo específicamente notariales, permanecen todavía sujetos a otra jurisdicción. En términos generales, cabe expresar que la integración de la función notarial no es todavía una realidad, pues muchas actividades jurídicas escapan al dominio del notariado. Conceptualmente, el notariado es magistratura de paz reguladora de derechos en estado normal; pero el grado de su justicia está medido, es decir, el notario sólo actúa en función activa respecto de lo que la ley le tiene asignado con precisión. Apuntando una consideración más sobre este aspecto, puede decirse que el legislador ha sido un tanto pasivo en juridicidad. Por fuerza de ello ha quedado fuera del encuadramiento de la competencia notarial materia de mucha valoración. Testimonio de este aserto es que todavía se desenvuelven, a la par de los notarios, órganos funcionales ungidos de verdadera fe pública, lo cual es una aberración, precisamente porque la materia consentida a tales órganos es de indiscutida competencia notarial. En realidad esta referencia no desmerece al notariado, y sólo se toma como jalón de partida para señalar que aún no ha completado su ciclo de evolución total y definitiva hacia una jurisdicción y competencia únicas.

En teoría, y según expresó Fernández Casado(1)(308), "el campo donde debe ejercerse el ministerio notarial" está perfectamente deslindado; mas, "al aplicar el criterio general a los casos especiales no dejan de presentarse dificultades". Esto equivale a decir que, en favor de la ciencia notarial, se ha hecho u operado mucho; sin embargo, diversas manifestaciones jurídicas, que por lógico rigor debieran estar definitivamente anexadas a la notaría, aún siguen siendo discutidas, y, lo que es peor, continúan a cargo todavía de ciertos funcionarios que, científicamente hablando, no son notarios; lo cual es ciertamente una pesadumbre que fuera preciso eliminar, pues tales funciones, en manos de otros agentes, le restan al notariado la total y absoluta autonomía que debiera tener. Escrutando en el terreno de lo científico, Leibniz(2)(309) supo decir que "la naturaleza no da saltos", *natura non facit saltus*, o lo que es igual, ha expresado que la naturaleza no crea especies ni géneros absolutamente distintos; por donde resulta que existe siempre entre ellos algún "intermedio" que los reúne. En estricta lógica, esta concepción del gran naturalista y clasificador consuela un poco la idea de fondo que clama la dogmática moderna de aglutinar en un solo haz, a modo de género único, todas las manifestaciones jurídicas de neta índole notarial.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Por un lado estas razones, "y por otro la dificultad práctica que presenta la aplicación rigurosa del principio, y aun algunas conveniencias a que es prudente atender, explican que haya actos cuya autorización, cayendo realmente en la esfera de acción del notario, se halle, sin embargo, a cargo de ciertos funcionarios; pero no disculpa el creciente abuso que en tal materia se nota, ni la tendencia evidente de limitar y mermar las facultades del notario"(3)(310). Pero, como observó Azpeitia Esteban(4)(311), esta anomalía, que es un hecho que mediatiza al notariado "por no haber alcanzado el verdadero rango científico y legislativo que le corresponde", no es sólo peculiar en España "sino de todos los países". No obstante esta observación, y tras señalar que el "desplazamiento de funciones notariales" constituye un síntoma de manifestación caótica mundial. Azpeitia Esteban(5)(312) agregó que puede afirmarse que en el ámbito español "hay casos y circunstancias que plenamente justifican ese desplazamiento de funciones al lado de otros en que no existe razón alguna jurídica ni oportunista que pueda aconsejar tal desplazamiento. La jurisdicción consular notarial está, por ejemplo, plenamente justificada. No existe, en cambio, razón alguna de cierta consistencia jurídica que pueda abonar el que se otorguen facultades notariales a registradores de la propiedad, párrocos y secretarios de ayuntamientos".

b) Sería superfluo considerar en particular a los funcionarios que, en el campo científico, todavía detentan indebidamente la facultad de autorizar actos típicamente notariales. Obligan a desechar su trato, tanto lo muy reducido de la competencia específica de cada uno de estos funcionarios como cuanto la extensión que acarrearía a este trabajo. De más valor es enfocar los puntos de vista de los autores que han reaccionado contra la poda de facultades hechas en disfavor del "fuero" notarial. Dando mano a este propósito, respecto de lo señalado por Azpeitia Esteban, cumple decir que su apreciación ha sido bien concreta, pues, puso de manifiesto que el problema relativo al desplazamiento de funciones notariales no es una anomalía de orden legislativo local, uniformado tan sólo a España, sino que es un síntoma generalizado, porque el mal se observa en todos los países. En su mérito, es de advertir que los argumentos que cabría invocar para justificar este síndrome notarial no habrán de ser exactamente iguales, ya que las razones que han mediado en uno u otro país para despojar al notario de tareas que competen a su naturaleza funcional no son cabalmente idénticas, por lo mismo que han contribuido a su distingo causas diferentes. En España, por ejemplo, los fautores de uno y otro bando en que se dividieron los notarios, quietistas y reformistas, no fueron - al final y a la postre - capaces de vencer los obstáculos oficiales que impedían la homogeneización de la competencia notarial. Triunfó la reforma, pero "a medias", pues el mal subsiste, y con más superioridad, precisamente porque el alto grado de espiritualización adquirido por el notariado viene demostrando desde hace largas décadas que son de estricto resorte

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

notarial muchos actos de la vida civil que detentan otros funcionarios; lo cual impone forzosamente una revisión a fondo de toda la estructura notarial(6)(313).

Este aspecto o fase de la reforma es de gran valor ideológico, y para su triunfo debe recibir el máximo de auspicio y caer en manos de autoridad ungida de fe genuinamente notarial. Sólo así será posible homogeneizar jurídicamente, para el fuero notarial, muchos actos que todavía vienen siendo legalizados por funcionarios especiales.

El problema no es abstruso, es decir, de difícil comprensión; es más bien de delicada solución. En punto a opiniones, Otero y Valentí (7)(314) sostiene que este asunto de "competencia y delimitación de la función notarial", referido a un cuadro exclusivo más o menos extenso de actos y relaciones a los cuales quepa imponer la autorización instrumental, "es difícil de resolver a priori". La demarcación actual de la competencia notarial es el resultado de una transigencia motivada más por los apremios de una solución que no un cambio estructural por virtud de los progresos alcanzados por la ciencia y el arte de la notaría. En defensa de los legítimos intereses del notariado, entre los cuales cabe involucrar, como primordial, el señorío de su fuero, en España hicieron atentas observaciones doctrinarias autores de renombre, entre otros, Ruiz Gómez, Costa, Torres Aguilar, Novoa Seoane y Lavandera. De sus reflexiones parece excogitarse que la materia de neta y genuina actividad notarial es plenamente condicionable, del mismo modo que lo ha sido - stricto sensu - la judicial, y asimismo la administrativa.

Sobre el particular, es muy pertinente la advertencia que hizo Costa(8)(315), en cuanto dijo que "la judicatura se halla substraída a la ley de la competencia, mientras que el notariado vive absorbido, y más que absorbido, obsesionado por ella". Es lo cierto: hay aún por ahí muchas actividades de virtualidad notarial que están separadas del ejercicio de la función e injustificadamente cedidas a otros órganos. Esta estimativa es más que suficiente para apreciar la proscripción de poderes de que ha sido objeto el notariado, y bastante para reconvenir una reclamación esencialmente justiciera. Fuera, pues, ideal honestamente justo bregar desde ya por una mayor autonomía del derecho notarial, incursionando más en su ámbito, extendiendo y generalizando criterios que robustezcan cada vez más el convencimiento de que es necesario echar mano a la reforma legislativa para darle al notariado, a muy título, por justicia, el cabal límite de competencia que jurídicamente le corresponde.

Para terminar con todo lo referente a este afanoso planteo, pues, la materia da motivo a disgresiones, cabe anotar dos observaciones y una exhortación. Así: mirando a fondo el asunto de la competencia jurisdiccional del fuero notarial, Novoa Seoane(9)(316) dijo - hace casi ocho lustros - que "...después de sesenta y tres años de organización, está" aún "en período constituyente", y, señalando el vacío que todavía falta llenar, Otero y Valentín (10)(317) apuntó - a modo de reproche - que "...especialmente en la legislación, no se ha defendido ni estimulado

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

la función notarial, y que son muchos los casos que, refiriéndose a motivos bien manifiestos, se la fueron cercenando con interpretaciones faltas de criterio doctrinal...". Hay, pues, que arremeter contra los valladares que impiden al notariado delimitar su legítimo fuero. De esta manera, instando justicia, es dable esperar el día que se dé a César lo que es de César(11)(318).